

RESOLUCIÓN Nro. CAL-MDMA-2025-2027-595

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que**, el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años (...)”*;
- Que**, conforme al artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que**, el numeral 1 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el sector público está comprendido por los organismos y dependencias de las distintas funciones del Estado, entre otras, la Función Legislativa;
- Que**, el primer inciso del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;
- Que**, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. (...)”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que la Asamblea Nacional es unicameral, tiene personería jurídica y autonomía económica-financiera, administrativa, presupuestaria y de gestión;

Que, el numeral 4 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece entre las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa: "(...) 4. *Elaborar y aprobar anualmente el presupuesto de la Asamblea Nacional*";

Que, el primer inciso del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación con el ámbito de aplicación de dicha norma, establece que será de cumplimiento de todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, referente a los principios que se observarán para la aplicación de esta norma, establece: "*Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno (...)*";

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "(...) *Las entidades sujetas al presente Código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional.*";

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "*Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. (...)*";

Que, el artículo 91 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que: "*La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en coordinación con las unidades administrativas y de planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional.*";

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0065-A, que rige a partir del 01 de enero de 2025, la Secretaría Nacional de Planificación expidió la "*Guía Metodológica de*

Planificación Institucional", instrumento que contiene los lineamientos para la elaboración de la Programación Anual del Presupuesto (PAP) y la Programación Plurianual del Presupuesto (PPP);

Que, el numeral 4.5.5 de la *"Guía Metodológica de Planificación Institucional"* define a la Programación Anual del Presupuesto (PAP) como la *"desagregación anual de la Programación Plurianual del Presupuesto"*; y, la Programación Plurianual del Presupuesto (PPP) como aquel instrumento que *"aseguraré la sostenibilidad en el tiempo de los programas, proyectos y actividades de la institución, los mismos que muestran el valor institucional del escenario presupuestario plurianual desglosado en gastos: corriente y de inversión"*;

Que, mediante Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-107 de 20 de agosto de 2025, el Consejo de Administración Legislativa emitió la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional;

Que, el literal d) del artículo 17 de la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional señala las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa, siendo una de ellas, la siguiente: *"(...) d) Elaborar y aprobar anualmente el presupuesto de la Asamblea Nacional (...)"*;

Que, el artículo 28 de la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional establece como atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General de Planificación Estratégica, entre otras, las siguientes: *"(...) b) Definir y aplicar metodologías que permitan la formulación de la Planificación Institucional; c) Formular y gestionar la Planificación Institucional (...)"*; asimismo, establece entre sus productos y servicios, los documentos relativos a la planificación institucional y programación presupuestaria;

Que, el artículo 36 de la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, establece como una de las atribuciones y responsabilidades de la Administración General, la siguiente: *"(...) e) Gestionar la aprobación del presupuesto institucional (...)"*;

Que, el artículo 38 de la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional establece como una de las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General Financiera, la siguiente: *"(...) e) Elaborar y presentar la proforma presupuestaria institucional anual, a las instancias definidas en la normativa vigente, con sujeción al Plan Anual de la Política Pública (...)"*;

Que, mediante Resolución Nro. CAL-2025-2027-190 de 20 de noviembre de 2025, el Consejo de Administración Legislativa resolvió: *"Art. 2. - Aprobar el Plan Institucional de la Asamblea Nacional para el período 2025-2029, así como las fichas de indicadores y metas, que forman parte de esta Resolución."*;

Que, mediante memorando Nro. AN-AG-CGF-2026-0645-M de 02 de junio de 2026, la Coordinación General Financiera comunicó a la Administración General el oficio

circular Nro. MEF-VGF-2026-0007-C, y la Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0017-R, documentos emitidos el 29 de mayo de 2026, a través de los cuales, el ente rector de las finanzas públicas emitió las *"Directrices para la Elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado 2027 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027-2030"*;

Que, con circular Nro. PR-SSDP-2026-0001-C de 29 de junio de 2026, el Subsecretario de Planificación de la Presidencia de la República socializó las *"Directrices para la elaboración de la Proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversión 2027 – 2030"*;

Que, a través de oficio Nro. AN-AG-2026-0105-O de 15 de julio de 2026, la Administración General informó al ente rector de la planificación nacional la postulación de los proyectos de inversión denominados *"Desvinculación de Servidores Legislativos de la Asamblea Nacional en el período 2026-2030"*, y, *"Modernización Legislativa y Parlamento Abierto"*, los cuales tienen como finalidad garantizar la asignación de recursos para el cumplimiento de derechos laborales de los servidores legislativos jubilados, además de fortalecer la capacidad institucional, la participación ciudadana y transparencia de los proyectos de ley y fiscalización efectuados por la Asamblea Nacional, conforme a las atribuciones y competencias de esta función del Estado;

Que, con memorando Nro. AN-AG-CGF-2026-0966-M de 06 de agosto de 2026, la Coordinación General Financiera puso en conocimiento de la Coordinación General de Planificación Estratégica los techos presupuestarios aprobados para la Asamblea Nacional, desglosados por grupo de gasto y fuente de financiamiento, como insumo para la coordinación y el levantamiento de la matriz de necesidades con las distintas unidades administrativas en el marco de la proforma presupuestaria;

Que, mediante memorando Nro. AN-AG-2026-0894-M de 13 de agosto de 2026, la Administración General comunicó a las unidades administrativas de la Asamblea Nacional, las directrices para la programación y formulación del Presupuesto General del Estado 2027 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027-2030, y techos presupuestarios por unidad administrativa 2027. Asimismo, dispuso a las Coordinaciones Generales de Planificación Estratégica y Financiera, respectivamente, realizar las gestiones pertinentes en el marco de sus atribuciones y responsabilidades para generar la información necesaria y dar cumplimiento a las directrices emitidas por el ente rector de las finanzas públicas en relación con la *"Programación y formulación de la Proforma del Presupuesto General del Estado 2027 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027-2030"*; así como, generar los registros correspondientes en la herramienta financiera, asegurando el cumplimiento de los plazos establecidos;

Que, con memorando Nro. AN-PR-CGPE-2026-0810-M de 13 de agosto de 2026, la Coordinación General de Planificación Estratégica remitió a las unidades administrativas de la Asamblea Nacional los Lineamientos para la elaboración de

la Programación Anual del Presupuesto, en el marco de la programación y formulación del Presupuesto General del Estado 2027 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027-2030;

Que, con memorando Nro. AN-PR-CGPE-2026-0840-M de 26 de agosto de 2026, la Coordinación General de Planificación Estratégica, con base en los techos presupuestarios aprobados para el ejercicio fiscal 2027, remitió a la Administración General la “*Matriz de necesidades institucionales para la Programación Anual del Presupuesto (PAP) de la Asamblea Nacional para el ejercicio fiscal 2027*”, la “*Matriz de necesidades adicionales institucionales*” y el “*Informe Ejecutivo*” que incluye las acciones efectuadas en el marco de la proforma presupuestaria de egresos permanentes y no permanentes; y, a la vez, solicitó la validación del Administrador General y la correspondiente gestión de aprobación ante el Consejo de Administración Legislativa;

Que, mediante memorando Nro. AN-AG-2026-0966-M de 29 de agosto de 2026, el Administrador General solicitó a la Presidenta de la Asamblea Nacional:

“(…) canalizar ante el Consejo de Administración Legislativa la aprobación de la Matriz de Programación Anual del Presupuesto (PAP) 2027 en el marco de la programación y formulación del Presupuesto General del Estado 2027 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027-2030.–Techo presupuestario aprobado para Proforma 2027 de la Asamblea Nacional / Matriz resumen de la Proforma Presupuestaria 2027 de Gasto Permanente y su documentación adjunta, para el trámite y aprobación correspondientes por parte de dicho órgano. Con la respectiva aprobación la Coordinación General Financiera procederá el respectivo proceso de registro en el sistema integrado de gestión financiera eSIGEF.

Adicionalmente, se solicita que dentro del proceso de aprobación de la Proforma Presupuestaria, se autorice a la Administración General, con el apoyo de las Coordinaciones Generales de Planificación Estratégica y Financiera, el gestionar ante el ente rector de las finanzas públicas la solicitud de recursos adicionales, para cubrir necesidades institucionales, durante el ejercicio fiscal 2027; así como, avanzar con las gestiones pertinentes ante los entes rectores de la planificación nacional y de las finanzas públicas para la programación del presupuesto de inversión y gestión de priorización, en caso de contar con asignación de presupuesto en el marco de la proforma del Plan Anual de Inversiones (...);

Que, con memorando Nro. AN-SG-2026-4395-M de 10 de septiembre de 2026, el Secretario General de la Asamblea Nacional puso en conocimiento de los miembros del Consejo de Administración Legislativa la documentación remitida por el Administrador General mediante memorando Nro. AN-AG-2026-0966-M de 29 de agosto de 2026;

Que, es necesaria la aprobación de la Programación Anual del Presupuesto (PAP) de la Asamblea Nacional para el ejercicio fiscal 2027 de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en

concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la Planificación Institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 4 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, el literal d) del artículo 17 de la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, este Consejo de Administración Legislativa

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar la Programación Anual del Presupuesto (PAP) de la Asamblea Nacional para el ejercicio fiscal 2027, por un monto total de USD 53.569.795,00 (cincuenta y tres millones quinientos sesenta y nueve mil setecientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente a la fuente de financiamiento 001 – Recursos Fiscales, de conformidad con el techo presupuestario aprobado por el ente rector de las finanzas públicas; así como, la proyección del presupuesto institucional 2027-2030 a nivel de grupo de gasto, de conformidad con lo establecido en el memorando Nro. AN-AG-2026-0966-M de 29 de agosto de 2026 y sus anexos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Disponer a la Coordinación General Financiera que realice las gestiones correspondientes ante el ente rector de las finanzas públicas para presentar la programación presupuestaria institucional en el Sistema Integrado de Gestión Financiera eSIGEF, en el marco de la programación y formulación del Presupuesto General del Estado 2027 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027-2030.

Segunda. – Autorizar al Administrador General que, en articulación con las Coordinaciones Generales de Planificación Estratégica y Financiera, gestione ante el ente rector de las finanzas públicas los recursos adicionales correspondientes, señalados en el memorando Nro. AN-AG-2026-0966-M de 29 de agosto de 2026, correspondientes a gasto permanente, a fin de precautelar la sostenibilidad operativa de la Asamblea Nacional debido a que las necesidades presupuestarias institucionales son mayores al techo asignado para el ejercicio fiscal 2027.

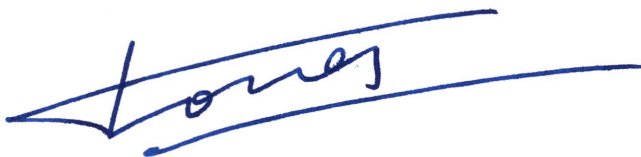
Tercera. – Autorizar al Administrador General que, en articulación con las Coordinaciones Generales de Planificación Estratégica y Financiera, una vez se comunique el presupuesto de inversión pública correspondiente a la Asamblea Nacional a cargo de la entidad competente, gestione las acciones administrativas necesarias a fin de contar con la priorización y/o programación y formulación del presupuesto de egresos no permanentes ante los entes rectores de la planificación nacional y de las finanzas públicas.

DISPOSICIONES FINALES

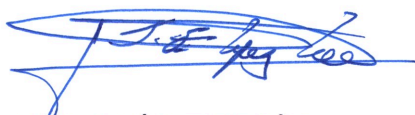
Primera. – Se dispone a la Secretaría General la notificación de esta Resolución a las y los titulares de los órganos y unidades administrativas de la Asamblea Nacional; así como, la custodia y archivo de esta.

Segunda. - Esta Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.



ESTEBAN TORRES COBO
Presidente de la Asamblea Nacional (E)



JORGE LÓPEZ TERÁN
Secretario General de la Asamblea Nacional